ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2597-1PO2-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas.
2. Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Armando Contreras Castillo.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	05 de noviembre de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	31 de octubre de 2019.
7. Turno a Comisión.	Economía Social y Fomento del Cooperativismo.

II.- SINOPSIS

Convocar y formalizar las asambleas con la autorización de la Asamblea General, o en su caso a petición de 20 % del total de los socios de la cooperativa. Realizar el nombramiento de los miembros del Consejo de Administración, de forma democrática a través del voto de la mitad más uno de los socios, observando además, lo establecido por sus bases constitutivas y considerar en los procesos de toma de decisiones del Consejo un sistema de renovación cíclica y parcial de sus consejeros.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-N del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS	**Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones X y XII del artículo 16, la fracción I, del artículo 33 Bis 1, la fracción V del artículo 36, los párrafos primero y tercero del artículo 42, el párrafo cuarto del artículo 43, el párrafo segundo del artículo 43 Bis, el primer párrafo del artículo 45 Bis, el segundo párrafo del artículo 46 Bis 1, todos de la Ley General de Sociedades Cooperativas** **Único.** Se reforman las fracciones X y XII del artículo 16, la fracción V del artículo 36, la fracción I, del artículo 33 Bis 1, los párrafos primero y tercero del artículo 42, el párrafo cuarto del artículo 43, el párrafo segundo del artículo 43 Bis, el primer párrafo del artículo 45 Bis, el segundo párrafo del artículo 46 Bis 1, todos de la Ley General de Sociedades Cooperativas, para quedar como sigue:
Artículo 16.- …	**Artículo 16.** Las bases constitutivas de las sociedades cooperativas contendrán:
I.- a **IX.-** ...	**I.** a **IX. ...**
X.- El procedimiento para convocar y formalizar las asambleas generales ordinarias que se realizarán por lo menos una vez al año, así como las extraordinarias que se realizarán en cualquier momento a pedimento de la Asamblea General, del Consejo de Administración, del de Vigilancia *o del 20% del total de los miembros;*	**X.** El procedimiento para convocar y formalizar las asambleas generales ordinarias que se realizarán por lo menos una vez al año, así como las extraordinarias que se realizarán en cualquier momento a pedimento de la Asamblea General, del Consejo de Administración **o** del de Vigilancia, **con la autorización de la Asamblea General o, en su caso, a petición de 20 por ciento del total de los socios de la cooperativa.**

XI.- …	**XI.** ...
XII.- Formas de dirección y administración interna, así como sus atribuciones y responsabilidades, y	**XII.** Formas de dirección y administración interna, **el procedimiento mediante el cual se elegirán democráticamente a la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Consejo de Vigilancia,** así como sus atribuciones y responsabilidades, y
XIII.- ...	**XIII. ...**
...	...
Artículo 33 Bis 1.- …	**Artículo 33 Bis 1.** Las bases constitutivas de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, además de lo dispuesto en el artículo 16 de esta ley, deberán establecer lo siguiente:
I. El procedimiento para la elección de consejeros y designación de funcionarios de primer nivel;	**I.** El procedimiento para la elección **democrática** de consejeros y designación de funcionarios de primer nivel;
II. a **V.** ...	**II.** a **V.** ...
Artículo 42.- El nombramiento de los miembros del Consejo de Administración lo hará la Asamblea General conforme al sistema establecido en esta Ley y en sus bases constitutivas. Sus faltas temporales serán suplidas en el orden progresivo de sus designaciones, pudiendo durar en sus cargos, si la Asamblea General lo aprueba hasta cinco años y ser reelectos cuando por lo menos las dos terceras partes de la Asamblea General lo apruebe.	**Artículo 42.** El nombramiento de los miembros del Consejo de Administración**, será realizado de forma democrática a través del voto de la mitad más uno de los socios cooperativistas, observando además, lo establecido por sus bases constitutivas.** Sus faltas temporales serán suplidas en el orden progresivo de sus designaciones, pudiendo durar en sus cargos, si la Asamblea General lo aprueba hasta cinco años y ser reelectos cuando por lo menos las dos terceras partes de la Asamblea General lo apruebe.
…	...

Para garantizar la continuidad en los procesos de toma de decisiones del Consejo de Administración, en las bases constitutivas de la Cooperativa *se deberá establecer* un sistema de renovación cíclica y parcial de sus consejeros.	Para garantizar la continuidad en los procesos de toma de decisiones del Consejo de Administración, en las bases constitutivas de la Cooperativa se **considerará, siempre que no haya disposición expresa en contrario en las bases constitutivas de la sociedad, un sistema de renovación cíclica y parcial de sus consejeros.**
Artículo 36.- La Asamblea General resolverá todos los negocios y problemas de importancia para la sociedad cooperativa y establecerá las reglas generales que deben normar el funcionamiento social. Además de las facultades que le conceden la presente *L*ey y las bases constitutivas, la Asamblea General conocerá y resolverá de:	**Artículo 36.** La Asamblea General resolverá todos los negocios y problemas de importancia para la sociedad cooperativa y establecerá las reglas generales que deben normar el funcionamiento social. Además de las facultades que le conceden la presente ley y las bases constitutivas, la Asamblea General conocerá y resolverá de:
I.- a **IV.-** ...	**I.** a **IV.** ...
V.- Nombramiento y remoción, con motivo justificado, *de los miembros del Consejo de Administración y de Vigilancia;* de las *c*omisiones *e*specialeс y de los especialistas contratados;	**V.** Nombramiento y remoción con motivo justificado, de las **Comisiones Especiales** y de los especialistas contratados;
VI.- a **XI.-** ...	**VI.** a **XI.** ...
…	...
…	...
Artículo 43.- …	**Artículo 43.** El Consejo de Administración estará integrado por lo menos, por un presidente, un secretario y un vocal.
…	...

…	**...**
Tratándose de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, el Consejo de Administración será el órgano responsable de la administración general y de los negocios de la Cooperativa, estará integrado por no menos de cinco ni más de quince personas, quienes serán nombrados o removidos, *en su caso, por la Asamblea General*.	Tratándose de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, el Consejo de Administración será el órgano responsable de la administración general y de los negocios de la Cooperativa, estará integrado por no menos de cinco ni más de quince personas, quienes serán nombrados o removidos, **de forma democrática a través del voto de la mitad más uno de los socios cooperativistas, observando además, lo establecido por sus bases constitutivas.**
Artículo 43 Bis.- …	**Artículo 43 Bis.** Los consejeros deberán reunir los requisitos siguientes:
I. a **X.** ...	**I.** a **X.** ...
La Asamblea General deberá conocer el perfil de los candidatos a desempeñarse como consejeros, y *se* someterá a su consideración la documentación e información que *al* efecto *determine la misma Asamblea en las bases constitutivas, para evaluar* la honorabilidad, historial crediticio y experiencia de negocios de los candidatos.	La Asamblea General deberá **dar a** conocer el perfil de los candidatos a desempeñarse como consejeros, **y someterá** a su consideración la documentación e información que a efecto **de que los socios cooperativistas determinen su voto y evalúen** la honorabilidad, historial crediticio y experiencia de negocios de los candidatos.
Artículo 45 Bis.- Tratándose de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, el Consejo de Vigilancia será el órgano encargado de supervisar el funcionamiento interno de la Cooperativa, así como el cumplimiento de sus estatutos y demás normatividad aplicable, estará integrado por no menos de tres personas ni más de siete, que serán nombradas *y en su caso removidas por la Asamblea General*, quienes deberán cumplir los	**Artículo 45 Bis.** Tratándose de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, el Consejo de Vigilancia será el órgano encargado de supervisar el funcionamiento interno de la Cooperativa, así como el cumplimiento de sus estatutos y demás normatividad aplicable, estará integrado por no menos de tres personas ni más de siete, que serán nombradas **de forma democrática a través del voto de la mitad más uno de los**

requisitos establecidos en el Artículo 43 Bis. … … **Artículo 46 Bis 1.-** … **I.** a **IV.** ... La Asamblea General deberá conocer el perfil del candidato a desempeñarse como director o gerente general y *se* someterá a su consideración la documentación e información, que al efecto *determine la misma Asamblea y permita evaluar* la honorabilidad, capacidad técnica, historial crediticio y de negocios de los candidatos.	**socios cooperativistas, observando además, lo establecido por sus bases constitutivas,** quienes deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 43 Bis. **...** **Artículo 46 Bis 1.** El director o gerente general de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, deberá reunir los requisitos siguientes: **I.** a **IV.** ... La Asamblea General deberá **dar a** conocer el perfil de los candidatos a desempeñarse como director o gerente general, **y someterá** a su consideración la documentación e información que al efecto **de que los socios cooperativistas determinen su voto y evalúen** la honorabilidad, historial crediticio y experiencia de negocios de los candidatos.
	Transitorios **Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** Las sociedades cooperativas deberán observar en el siguiente periodo en que se lleve a cabo la elección de la asamblea general, el consejo de administración, o el consejo de vigilancia, lo establecido en la presente ley.

BMP